

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 pias.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 9 septiembre 1916).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señor: Como consecuencia de todas las Reales órdenes y disposiciones dictadas después de la publicación del Reglamento de 11 de diciembre de 1900, de los exámenes verificados en 1912, de los trabajos ejecutados en virtud de la Real orden de 15 de febrero del mismo año, publicada en la Gaceta del mismo mes, con el fin de determinar exactamente el número de los Ayuntamientos obligados a tener Contador y la situación legal en que se encontraban; de la circular de 28 de junio de 1914, Gaceta de 1.º de julio del propio año, disponiendo se faciliten datos antes proponer la reforma del artículo 3.º del Reglamento de Contadores de 11 de diciembre de 1900, y de la circular de 4 de enero de 1913 y Real orden de 5 de enero de 1915, exigiendo que todos los aspirantes a los Cuerpos de Contadores y Secretarios manifestaran anualmente si insistían en el derecho adquirido, no

concurando si dejaban de practicar esta formalidad durante el año, y perdiendo el derecho si no lo verificaban en tres consecutivos; así como de la publicación de los Reales decretos de 2 de abril de 1912 aprobando las instrucciones para los exámenes, y 29 de abril de 1912 exceptuando del examen de aptitud a aquellos funcionarios de Diputaciones Provinciales que reunieran determinadas condiciones, e igualmente teniendo en cuenta las repetidas instancias formuladas por la Comisión ejecutiva del Cuerpo de Contadores, ha surgido la necesidad ineludible de redactar un nuevo Reglamento que armonice todas las disposiciones citadas y contenga aquellas prescripciones que la experiencia y la práctica aconsejen, procurando al mismo tiempo respetar todos los derechos adquiridos y sostener el Reglamento de 1900 en cuanto a la idea esencial que lo inspiró, cuidando de que no se altere lo fundamental en lo que afecta a la organización del Cuerpo, al ingreso en el mismo, a la provisión de vacantes y a los derechos, deberes y responsabilidades.

El Reglamento de 18 de mayo de 1897, tuvo carácter provisional, y en realidad, hasta la publicación del de 11 de diciembre de 1900, no se constituyó un verdadero estado de derecho, ya que el primero fué un paso hacia la organización del Cuerpo, y el segundo lo constituyó, pero aun quedaron algunos problemas por resolver, tales como la situación de los Jefes de cuentas, que por virtud del primero de los dos en cuestión fueron confirmados sin derecho a concursar; por otra parte, el artículo 28 del Reglamento de 1900, no determina los sueldos que han de tener tales funcionarios, ni sus de-

rechos y obligaciones. Redactado el nuevo Reglamento, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de S. M. el adjunto Real decreto.

Madrid, 23 de agosto de 1916. — Señor: A. L. R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de la Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos de provincia.

Dado en San Sebastián, a veintitrés de agosto de mil novecientos diez y seis. — Alfonso. — El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jiménez.

REGLAMENTO

de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de la Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos de provincia.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º En las Diputaciones provinciales y en aquellos Ayuntamientos cuyo presupuesto de gastos no baje de 100.000 pesetas, habrá necesariamente un Contador de sus fondos, nombrado en la forma que prescribe este Reglamento.

Se computará la cifra de 100.000 pesetas en vista del promedio que arrojen los presupuestos ordinarios y extraordinarios de gastos municipales de carácter permanente, en los últimos cinco años, deducida la suma a que asciendan las cantidades en que el Ayuntamiento se limita a recaudar fondos por delegación, repartimiento, orden o comisión de otra entidad que haya de percibirlos, entre los cuales se consideran comprendidos el cupo de Consumos, perteneciente a la Hacienda pública, contingente provincial, gastos carcelarios, solamente en la parte alícuota que corresponde pagar de la misma al Municipio, suministros al Ejército y servicio de bagaje. También se deducirán las partidas consignadas para la construcción de una obra pública municipal cuyo gasto signifique un aumento eventual en dos o en tres presupuestos, como Mataderos, Laboratorios municipales, Mercados, Escuelas, Casas Consistoriales, las resultas de ejercicios anteriores y toda aquella otra partida en la que el Municipio se limite a adelantar fondos que después tenga que recaudar.

La clasificación de las Contadurías se hará, no con arreglo al importe total de los presupuestos de gastos, sino atendiendo a la suma total que resulte, deducidas las cantidades únicamente designadas en el párrafo anterior.

Art. 2.º Los Ayuntamientos que al publicarse este Reglamento tuvieran Contador de sus fondos, pueden considerarse relevados de tal deber por el solo hecho de que en cinco presupuestos sucesivos, incluyendo los extraordinarios, no lleguen al límite de 100.000 pesetas. Del acuerdo del Ayuntamiento podrá recurrirse al Gobernador por quien se considere lesionado, y contra la resolución de éste procede apelar al Ministerio de la Gobernación.

Si el último acuerdo firme es favorable a la supresión, no será efectiva ésta hasta que la plaza quede vacante.

Los Ayuntamientos que ya publicado este Reglamento debieran tener Contador o vinieran después obligados a tenerlo con arreglo a sus preceptos, serán clasificados por los Gobernadores de provincia, siempre que el promedio de cinco presupuestos ordinarios y extraordinarios de gastos, deducidos los que determinan el artículo 1.º de este Reglamento, arroje una cifra anual de 100.000 pesetas.

De la resolución del Gobernador de la provincia podrá recurrirse ante el Ministerio de la Gobernación.

Cuando por disminución de los presupuestos se declare que no es obligatoria la plaza de Contador, y en aquellos casos en que por consecuencia de este Reglamento quede demostrado que no es obligatorio tal cargo, el Contador continuará en su puesto, pero habrá necesariamente de concursar todas las vacantes, con derecho preferente a ser nombrado, a fin de que se respete de este modo su inamovilidad en el Cuerpo, y al propio tiempo no se haga ilusoria la autorización concedida al Ayuntamiento, exceptuándole de tener Contador.

Todos los años en el mes de enero, los Jefes de las Secciones de cuentas darán noticia a los Gobernadores de las alteraciones que ocurran en los presupuestos de los Ayuntamientos, por consecuencia de las cuales proceda la supresión o la creación de Contadurías, teniendo en cuenta los presupuestos de los cuatro años anteriores, advirtiéndoles a las Corporaciones municipales para que en caso de supresión o creación adopten en el plazo de ocho días el acuerdo procedente.

Si se tratara de creación el Gobernador hará la clasificación oportuna y remitirá a la Dirección general de Administración el anuncio para la publicación del concurso.

Los Gobernadores de provincia, asesores de las Secciones de presupuestos y cuentas municipales respectivas, cuidarán al examinar los presupuestos de los Ayuntamientos de que en ellos se consignen los sueldos y las dotaciones de material que, con arreglo a las categorías que este Reglamento establece, se determinan para los Contadores de sus fondos, quienes en caso de estimar lesionados los derechos que el mismo les reconoce, pueden recurrir en el tiempo y forma que señalan las leyes Provincial y Municipal vigentes.

Art. 3.º Si algún Ayuntamiento de los obligados por la Ley quiere tener Contador

sus fondos, habrá de proveer la plaza con sujeción a lo que este Reglamento dispone, no pudiendo suprimirla en tanto no esté vacante.

Si algún Ayuntamiento de los exceptuados de tener Contador por virtud de este Reglamento, quisiera continuar con el Contador que antes había de tener forzosamente, podrá hacerlo hasta que la plaza quede vacante por voluntad del propio Ayuntamiento, no pudiendo variarse los derechos de los nombrados con arreglo a dicho Reglamento.

Art. 4.º El Cuerpo de Contadores de fondos estará constituido por los que desempeñen tal cargo en las Diputaciones Provinciales y en aquellos Ayuntamientos obligados o que se obliguen en virtud de la facultad que les otorga el artículo anterior, a sostenerlo conforme a este Reglamento, así como por los actuales y los sucesivos Jefes de las Secciones de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia. Sólo podrán ingresar en él en adelante los que tengan probada su aptitud legal y su derecho para presentarse a los concursos que se anuncien con arreglo a este Reglamento.

Art. 5.º En la Dirección general de Administración se anotará el nombre, apellidos, domicilio y examen de que proceden, de todos los individuos que constituyen el Cuerpo y Corporación en la que prestan sus servicios, así como de los que se encuentren en expectación de destino, y de los aspirantes.

Los individuos del Cuerpo en expectación de destino y los aspirantes, tendrán la obligación todos los años durante el mes de diciembre de presentar o remitir a dicho Centro directivo una instancia haciendo constar su residencia, domicilio y que insisten en su derecho. La relación de los que presenten solicitud en la Dirección en los términos que quedan expresados, se publicará en la *Gaceta* durante la primera decena del mes de enero siguiente, pudiendo reclamar la inclusión en ella durante los restantes veinte días del mismo mes. Transcurrido este plazo, los que no cumplan esta formalidad en cada uno de los dos primeros años, perderán durante el año el derecho a concursar, y si dejan de presentar tres años consecutivos la instancia expresada, se les tendrá como decaídos de todos los derechos adquiridos por el examen, y sin que haya lugar a la apelación. El hecho de que un interesado, por tener condiciones de aptitud para ingresar en los Cuerpos de Secretarios y Contadores, estuviese colocado en uno de ellos, no le exime de cumplir estas prescripciones respecto del cuerpo en el cual es aspirante.

Art. 6.º Los Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia que fueron confirmados en sus cargos, tendrán todos los derechos y obligaciones que para los Contadores y para ellos otorga este Reglamento.

Como la Real orden de 25 de enero de 1905 disponía que la Sección de examen de cuentas estuviera a cargo de un Contador de fondos o del funcionario provincial que se hallase al frente al promulgarse el Reglamento de 11 de

diciembre de 1900, y el artículo 28 del Reglamento referido estableció que la Dirección general de Administración confirmara a los que estuvieran en posesión del título de Contador, y el Reglamento de 18 de mayo de 1897, en sus disposiciones transitorias entendió confirmados en sus cargos a los Contadores de fondos municipales que acreditaran ocho años en su desempeño, o dos solamente si cuentan quince de servicios al Ayuntamiento, se confirma en sus cargos a los que en la actualidad desempeñen Jefaturas de Cuentas, siempre que lleven diez años de servicios en la Diputación, regularizándose así la situación de estos funcionarios, no aclarada debidamente en los Reglamentos de 18 de mayo de 1897 y 11 de diciembre de 1900; quedando prohibida toda alteración que se oponga a la presente.

CAPÍTULO II

DE LOS EXÁMENES DE APTITUD PARA CONTADORES DE FONDOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES Y JEFES DE SECCIÓN DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS MUNICIPALES DE LOS GOBIERNOS DE PROVINCIA

Art. 7.º Los exámenes de aptitud se convocarán, cuando menos, cada cinco años, no pudiendo aprobarse en ellos más de 100 solicitantes.

Art. 8.º Para obtener el certificado de aptitud de Contador de fondos provinciales y municipales y Jefe de Sección de presupuestos y cuentas municipales de un Gobierno de provincia, se efectuarán en Madrid los oportunos exámenes ante un Tribunal compuesto del Director general de Administración, como Presidente, y en concepto de Vocales, un Catedrático de la Escuela Superior de Administración mercantil de Madrid, designado por el Director de la misma, un Contador de fondos de Diputación Provincial, el Jefe de la Sección correspondiente al Ministerio de la Gobernación y el Jefe del Negociado a que afecte el asunto, que actuará como Secretario, con voz y voto.

Para que el Tribunal pueda funcionar se requiere la asistencia de la mayoría de los individuos que lo componen. Cuando hubiere empate en las votaciones, el Presidente lo decidirá por su voto de calidad.

Sustituirá al Presidente, cuando no asista, el Catedrático de la Escuela Superior de Administración Mercantil de Madrid, y a los Jefes de Sección y de Negociado otros de la misma categoría.

Art. 9.º El programa de las materias para verificar los exámenes de aptitud se formará por la Dirección general de Administración y se publicará con la antelación de tres meses, al propio tiempo que la Real orden de convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

El referido programa se dividirá en dos partes:

La primera tratará de Hacienda pública, Derecho político y administrativo y Legislación provincial y municipal.

La segunda parte versará sobre Aritmética y Cálculos mercantiles y Contabilidad y Teneduría de libros, especialmente del Estado, de las Provincias y de los Municipios, tratando de su historia y leyes que la regulan.

Art. 10. Los ejercicios para los exámenes de aptitud serán tres: los dos primeros teóricos y el último práctico.

En el primero los examinados contestarán verbalmente en sesión pública, y en el tiempo máximo de una hora, a cinco preguntas sacadas a la suerte de la primera parte del programa, y en el segundo a otras tantas, en igual forma de la segunda parte del mismo.

Durante el ejercicio no se interrumpirá al que lo practique; pero a su terminación los Vocales del Tribunal podrán hacer cualquier objeción o pregunta al examinando para que amplíe la doctrina expuesta en su contestación.

A la conclusión de cada uno de dichos dos ejercicios, y en el mismo día, el Tribunal calificará en sesión secreta, publicando su resultado en la tabla de anuncios, que se fijará dentro del edificio donde se celebren los exámenes.

El último ejercicio consistirá en un examen práctico de formación de expedientes de Contabilidad, redacción de documentos propios de la misma, asiento en los libros alcances y reparos de cuentas, suplementos y créditos extraordinarios, aprobación de presupuestos, etcétera, etc. En este ejercicio actuarán en un mismo local todos los que hayan practicado y sido declarados aptos en los dos anteriores, vigilados convenientemente; durante el término máximo de dos horas harán sus trabajos por escrito, sin consultar libros, documentos ni dato alguno, y tampoco sin recibir ayuda ni instrucción de nadie.

Transcurridas dichas dos horas de clausura, los examinados entregarán sus referidos trabajos al Vocal Secretario, y el Tribunal, dentro de los diez días siguientes, calificará, publicando el resultado, como en los ejercicios anteriores.

El Tribunal, al calificar, se limitará tan sólo a declarar si el examinando ha demostrado suficiencia bastante para pasar de un ejercicio a otro, y en el último a proponer a la Superioridad los cien que estimen más aptos para ser, con arreglo a este Reglamento, Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de Sección de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia.

Art. 11. La lista que se forme, de conformidad al artículo anterior, se publicará además en la *Gaceta de Madrid*, y a quienes lo soliciten en todo tiempo, se les facilitará por la Dirección general de Administración un certificado expresivo de encontrarse comprendidos en ella.

Art. 12. Serán condiciones indispensables para inscribirse como aspirante a exámenes:

1.ª Acreditar la nacionalidad española, que se han cumplido veinticinco años y que no se excede de cincuenta de edad.

2.ª Carecer de antecedentes penales.

Las anteriores condiciones se justificarán con certificación de la partida de nacimiento o bau-

tismo, según los casos, y con la de la Dirección de Prisiones.

Dichas condiciones deberán reunirse en la fecha de la convocatoria.

Art. 13. También será preciso justificar al propio tiempo una de las condiciones siguientes:

1.ª Poseer el título de Profesor o Contador mercantil.

2.ª Haber prestado, sin nota desfavorable, ocho años de servicios en cualquier dependencia de una Diputación provincial, teniendo categoría de Oficial de la Corporación en el momento de la convocatoria.

3.ª Haber prestado ocho años de servicios, sin nota desfavorable también, en una oficina dependiente del Ministerio de Hacienda, habiendo alcanzado al menos la categoría de Oficial de tercera clase y tenerla consolidada.

4.ª Ser o haber sido por más de ocho años Secretario de Ayuntamiento en Municipio cabeza de partido judicial, sin haber estado destituido del cargo.

Art. 14. Las solicitudes de los aspirantes a exámenes se remitirán en la Dirección general de Administración, cuyo Centro las numerará por el orden de su recibo.

Si la documentación resultase incompleta o defectuosa, se comunicará al interesado por medio de anuncio, dándole un plazo de quince días para subsanarla, y si no lo hiciese dentro de él, perderá todo derecho a practicar los ejercicios.

Estos expedientes se pondrán de manifiesto a todos los que lo soliciten y tomen parte en los exámenes.

Art. 15. Concluido el plazo de admisión de instancias, la Dirección general de Administración publicará en la *Gaceta de Madrid*, por el orden de su numeración, las solicitudes de examen, con arreglo a cuyo orden actuarán los aspirantes.

Al propio tiempo se indicará la fecha en que comenzarán los exámenes y el local en que han de celebrarse, así como el nombramiento del Tribunal.

Art. 16. Si algún aspirante dejase de presentarse cuando fuese llamado, quedará para la terminación del ejercicio, y si entonces no comparece perderá su derecho. En el tercer ejercicio se pierde el derecho al no presentarse a practicarlo en el día y hora señalado.

Art. 17. Se exceptúa de tomar parte en los exámenes de aptitud a aquellos funcionarios de las Diputaciones provinciales que hubieran ingresado en las mismas antes del 11 de diciembre de 1900, mediante examen u oposición verificada ante el Tribunal competente y con sujeción a programa semejante al que sirve de base en Madrid, los cuales tienen derecho sin necesidad de nuevo examen a presentarse a los concursos que verifique la Dirección general de Administración para cubrir vacantes de Contadores y Jefes de cuentas, siempre que justifiquen tales circunstancias y además que llevarán ocho años de servicios consecutivos en aquella fecha y tengan categoría de Oficiales de

la Diputación; estos individuos no tendrán nunca derecho a concursar plazas vacantes de Contadurías municipales.

(Continuará.)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

D. Norberto López, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresa, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, de claro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuento, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Industrial. — Año 1915.

Sobrinos de Félix Berges, 275'43 pesetas.

Manuel María Monares, 2225'36.

José Obón Narváez, 108'18.

Gregorio Lacarda, 748'44.

Luis Sancho Salas, 593'74.

Constantino Pérez, 109'77.

Julián Sanz, 219'54.

Buisán y Moreno, 55'71.

Manuel Urbeza, 439'09.

Juan Aguilat, 439'09.

José Betrián, 401'94.

Arturo Matías Jimeno, 439'08.

Juan Farcés Floría, 439'08.

Antonia Portolés, 166'94.

Constantino Vallejera, 109'77.

José Pérez, 277'20.

Eusebio Royo Grima, 53'23.

Leopoldo Navarro, 269'44.

Felipe Moreno, 72'77.

Josefa Caños, 291'06.

Braulio Marquina, 145'54.

Alberto Casorrán, 13'30.

Martina Olmos, 13'30.

Sixto García Sánchez, 269'44.

Patricio Piedrafitá, 202'03.

Teresa Fraile, 53'23.

Jerónimo Gil, 67'35.

Carmen Coll, 67'35.

Joaquín Gutiérrez, 266'11.

Miguel Ruiz Bellido, 66'53.

Miguel Orduña, 133'06.

Agustín Val Fanlo, 199'59.

Francisco Coll, 49'90.

Doroteo Loshuertos, 49'89.

Emilio Pérez, 49'89.

Cecilio Usón Molina, 49'90.

Manuel Lorén Molina, 12'47.

Joaquín Alvarez, 222'86.

Maria González, 222'87.

Agustín López Casao, 111'44.

Antonio López, 222'87.

Juan Bautista Martínez, 55'71.

Francisco Quintín Vara, 222'87.

Sebastián Bargas Miguel, 111'44.

Manuela Moreno, 222'87.

Eugenio Alvira, 222'87.

Tomas Ribero, 222'87.

F. Sánchez García, 111'42.

Antonio Jordá, 83'16.

Rosa Carbonel, 58'90.

Domingo Trino, 235'62.

Justo Cortés, 45'05.

Mercedes Martínez, 166'32.

José Rubio Ubide, 138'60.

Santos Mancholas, 166'32.

José Bielcanet, 83'16.

Francisco Aperte, 110'88.

Pedro Rigal, 110'88.

Ignacio Soler, 27'72.

Maria Enfedaque, 27'72.

Enrique Urzúa, 110'88.

Petra Aragüés, 27'72.

Dionisio Pérez Mestre, 110'88.

Jesús Mora Serrano, 110'88.

Lorenza Albert, 27'72.

Angel Vicente, 22'46.

Mercedes Espienes, 89'81.

Jacinto García, 89'81.

Mariano Maestre, 89'81.

Matías Hernández, 89'82.

Angela Aparicio, 89'81.

Juan Molina, 89'81.

Victoriano Martín, 89'81.

Pascual Ibáñez, 89'81.

Manuel Albert, 44'92.

Vicente Pueyo, 22'46.

Concha Sanz Benedicto, 44'90.

Josefa Artigas, 43'65.

Fulgencio Muñoz López, 26'61.

Antonio Martínez Martínez, 26'01.

Antonio Lapuerta, 19'95.

Rita Abalos, 89'81.

Pedro Domínguez, 89'82.

Vicente Gómez, 22'46.

Mariano Quintana, 44'90.

Matías Campos, 89'82.

Tomás Miranda, 89'81.

José Valenzuela, 22'46.

Blas Felices, 89'82.

Tomás Andrés, 44'90.

Juan Fortuño, 41'58.

Julio Calavia, 34'65.

Bernardo Perrote, 89'81.

Lorenzo Mayandía, 89'81.

Francisco Martínez, 89'82.

Antonio Soler, 89'81.

Petra Gallego, 44'92.

José Berrío Luna, 89'81.

Julia Martínez, 89'81.

Julio Aguilar, 12'65.

Francisco Rubio Galchirralde, 6'65.

José M.ª Palau, 99'79.

Francisco Rudas Tello, 23'56.

Pedro Buenaventura, 23'56.

Manuel Portales, 94'25.

María Val, 89'82.

Andrés Crespo, 22'45.

Inocencio Villuendas, 22'46.

Vicente Olhete, 89'81.

Leopoldo Navarro, 89'82.

Luciano Tárdez, 89'82.

Lorenzo Martínez, 22'46.

María García Pérez, 67'35.

Manuela Abellanas, 89'81.

Petra Jiménez, 89'81.

Angel Villamarín, 22'45.

Francisca García, 89'82.

Carmen Pí Chambay, 22'45.

Julia López, 44'92.
 Emilio Salas, 89'81.
 Tomás Sagaseta, 89'82.
 Macario Ortigue, 89'81.
 Tadeo Gariad Clavero, 1.283'99.
 Ricardo Bernal, 76'50.
 María Marco, 9'56.
 Enrique Navarro, 221'20.
 Luis García, 73'74.
 José Larrodé, 29'71.
 Enrique Navarro, 97'02.
 José Larrodé B., 5'10.
 Antonio Ferrer, 125'16.
 Tomás Monreal, 21'35.
 José Sarasa, 87'70.
 Luis García, 48'51.
 Julián Sanz, 101'88.
 Antonio Capapé, 96'06.
 Aniceto Ram Montero, 96'06.
 Carmen Arjón Rodríguez, 64'04.
 Francisco Soguer Pellicer, 32'02.
 Emilio Monreal Lagus, 63'06.
 Dámaso Torrejón Larriba, 126'13.
 Antonio Capapé Lahoz, 58'20.
 Timoteo Herrero, 50'24.
 Antonio Rafael Pi Carrera, 46'77.
 Benito Sanz, 166'32.
 Pedro Duarte Fustel, 34'64.
 Marcelino Guajardo, 445'74.
 Elías Longás, 222'87.
 García y Valdés, 222'87.
 Buisán y Moreno, 55'71.
 Serafina Rocañín Salillas, 55'72.
 Rem Rey, 222'87.
 Vicente Calvo Olivares, 111'44.
 Marcial Zaragoza, 169'65.
 Eustaquio Campos Gállego, 22'45.
 María Lázaro García, 99'79.
 Narciso Pérez Portero, 94'25.
 Manuela Salvador Estrada, 22'17.
 Vicente Boat Pardo, 41'58.
 Francisco Bona Ferrer, 88'70.
 Manuel Monclús Silvera, 88'70.
 Francisco Sánchez García, 113'65.
 Emilio González Marco, 22'18.
 José Muniesa Colera, 44'90.
 José Larrodé, 27'72.
 Higinio Lázaro, 89'81.
 Emilio Domínguez, 81'77.
 Faustino Ortiz, 20'44.
 José Andrés López, 22'45.
 María Alcrudo Plaza, 89'81.
 Cristóbal Forés, 89'81.
 Francisco Oadiviela, 89'81.
 Leoncio Jiménez D'estre, 89'82.
 Luis Insa, 89'81.
 Simón Gonzalo, 22'46.
 Norberto Navarro, 89'81.
 Victoriano Balatanz, 80'82.
 Juan Roig, 89'81.
 Vicente Gracia Martín, 89'81.
 Manuel Pellicer Cortés, 89'81.
 Lorenzo Pérez Millán, 89'81.
 Martín Malo, 44'90.
 José Asensio Artigas, 22'46.
 Rafael Andrés Sánchez, 44'01.
 Manuel Galán Laventana, 56'54.
 Silveria Bonafonte, 56'54.
 Nicolasa Jimeno Ferrer, 56'54.
 Antonio Quilez, 29'94.
 Florentino Bono Gonzalvo, 29'64.
 Juana Martín Marco, 29'94.
 Valentín Martínez Gracia, 29'93.
 Juan Arantegui, 29'94.
 María Monteagudo Royo, 29'93.
 Roberto Pérez López, 29'94.
 María Tapiz Gorte, 29'94.
 Epifanio Alonso González, 29'93.
 Francisco Soler Argüés, 29'94.
 Lorenzo Cordero, 29'94.
 Magín Buset Santa Eulalia, 29'94.
 Francisco Torres Lac, 29'94.
 Prudencio González Infante, 29'94.

Enrique Martínez Fuentes, 136'38.
 Amrosio Jiménez y Hermanos, 19'96.
 Julián García y Compañía, 19'96.
 Sara Soriano Ortiz, 12'48.
 Juan Pérez, 39'91.
 E. Salarnier Serna, 119'76.
 Ramón Sumier, 39'92.
 Josefa Aratege Puertos, 24'95.
 Bienvenido Alava Delgado, 62'37.
 Irene Aznar, 37'42.
 Mariano Castillo Viñas, 194'74.
 Mariano Cebrián Sánchez, 37'42.
 Francisco Dieste Rotellar, 37'42.
 Eusebio Domínguez Forniés, 24'95.
 Juan Hernández, 49'90.
 Joaquín González, 12'47.
 Alejandra García, 12'47.
 Carmelo Garay, 12'47.
 Mariano Gratal Escartín, 24'95.
 Pascual Losilla, 37'42.
 León Lobera, 12'47.
 Rosa Martínez Roca, 24'95.
 José Molina Ibáñez, 62'37.
 Angel Navarro, 12'47.
 Pelegrín Torres Torres, 74'85.
 Mariano Monforte Blanco, 66'53.
 Viuda e hijos de G. Gil, 187'11.
 Eduardo Lema, 67'36.
 Joaquín Lasierra Villarreal, 12'48.
 Joaquín Herrero, 12'48.
 Francisco Muñoz, 44'90.
 María Sancho Gascón, 22'45.
 Domingo Val Vinués, 22'45.
 Carmelo Calahorra Liñán, 22'45.
 Josefa Sebastián, 26'61.
 Mariano Cebrián Borau, 26'61.
 Manuel Ríos Iborz, 203'74.
 A. Vinarrondo, S. en C., 87'32.
 Victoriano Buera Lorén, 114'34.
 Evaristo Royo, 279'41.
 Luis Martínez, 42'41.
 Viuda de Bravo, 89'81.
 José Sanjuán Serrano, 67'35.
 Epifanio Alonso Gonzalez, 29'94.
 Sebastián Martínez Roy, 266'11.
 Manuel Cardiel Alcántara, 16'98.
 Gregorio Peña Franco, 133'06.
 Benito Vitaller, 66'53.
 Dolores Berges Laborda, 82'32.
 Félix Vela Larraga, 22'45.
 Josefina Lamarca, 79.
 Ramón García Esteban, 22'45.
 José Salvador, 89'82.
 Pelegrín Torres, 37'42.
 Cándido Martínez, 67'36.
 Valentín Mateo Molina, 26'62.
 Roberto Gómez Igual, 60'65.
 Alfredo Martínez Barreras, 177'96.
 Francisco Vellilla Rodrigo, 243'94.
 Felisa Pellejero Sánchez, 22'45.
 Rafaela Garralaga, 22'46.
 Angel Astray Martínez, 69'30.
 Bartolomé Campos Traío, 61'68.
 José Villegas, 9'69.
 Salvador Catalá Tapia, 388'08.
 Pedro Traid, 77'61.
 Jerónimo Vallejo, 41'16.
 Custodia Escudero, 12'47.
 Salvador José León, 12'47.
 Mariano Sanz Marín, 12'47.
 Pedro Barcelona Gil, 12'47.
 Margarita González Magallón, 12'47.
 Benito Vitaller Gil, 66'53.
 Manuel Pi, 12'48.
 Fernando Navarro, 41'58.
 Francisco Gravalos, 22'45.
 Verónica Burges, 79'02.
 Martínez y Salinas, 62'37.
 Vicente Herranz, 194'04.
 Pedro Traid, 61'04.
 El mismo, 63'06.
 Francisco Abadía, 25'12.
 Ricardo Guillén, 44'90.

Lorenzo Laguna, 22'45.
 Angel Iarrodé, 59'87.
 León Villafranca, 124'74.
 Jesús Rodrigo, 24'95.
 Jerónimo Rivas, 37'42.
 Vicente Doloche, 83'16.
 Concha Franco, 55'71.
 Cecilio Asso Ara, 97'02.
 Wenceslao Sánchez, 29'93.
 Bernardo Salinas, 24'95.
 José Echegoyen, 22'45.
 Miguel Millán, 44'91.
 José Ramiro, 22'45.
 Bruno Fuertes, 12'47.
 Andrés Cepero, 44'90.
 Pablo Jimeno, 44'91.
 Mariano Villuendas, 12'47.
 Ana López, 41'58.
 María Campos, 69'30.
 Josefá Ibáñez, 14'97.
 Gregorio Los Arcos, 49'90.
 Bernardo Gómez, 24'95.
 Rafael E. Sevilla, 88'70.
 Antonio Puértolas, 55'44.
 Eduardo Ballesteros, 266'11.
 Marcos Sobregue, 41'58.
 Manuel Mariso, 234'43.
 José Lavilla, 22'45.
 Consuelo Alonso, 41'58.
 Jesús Rebolla, 67'35.
 Alberto Calvo, 36'95.
 Ángela Muro, 56'54.
 Manuel Vida, 37'42.
 Mariano Perera, 23'28.
 Manuel Caso, 62'37.
 Florencio Berges, 901'45.
 Vicente García, 22'46.
 Martín Aguilar, 266'11.
 Ricardo Andrés, 25'99.
 Pascuala Azuara, 29'95.
 Mariano Casamayor, 77'62.
 Julián García, 18'99.
 Benito Lacleta, 52'39.
 José López, 89'81.
 Saturnino Alba, 89'81.
 Félix Gil, 48'50.
 Leandro Garcés, 199'59.
 Francisco Gravalos, 52'40.
 Fillola y Pérez, 24'95.
 García Lafuente, 37'42.
 Mariano Perera, 32'62.
 Antonio Subías, 439'09.
 López Solé, 67'36.
 María Merino, 41'58.
 Ventura Hernández, 45'05.
 Antonio Sancho, 23'25.
 Domingo Valvuenas, 22'45.
 Mariano Sierra, 14'96.
 Epifanio Alonso, 29'94.
 Manuela Florense, 55'61.
 Inocencio Villuendas, 22'45.
 Cecilio González, 22'45.

En Zaragoza, a 22 de agosto de 1916. — El Recaudador,
 Norberto López.

SECCIÓN QUINTA

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Anuncio.

En la publicación del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1916 a 1917, efectuada en el número extraordinario de este BOLETÍN, correspondiente al día 19 de agosto próximo pasado, se ha observado los siguientes errores:

Aprovechamientos de leñas por subasta.

Monte núm. 31 del catálogo, «Vadado Alto», del pueblo de Valmadrid: la tasación de las leñas, debe entenderse por valor de 353'25 pesetas en lugar de 35.325 pesetas con que figura en el estado correspondiente.

Monte núm. 244, «El Carrascal», del pueblo de Litago; el método de corta, indicado como a matarrasa, debe entenderse por *limpia*, y en la casilla «Observaciones» se entenderá publicado lo siguiente: Roble y encina respetando los pies que en su base midan más de cinco centímetros de diámetro.

Monte 245, «El Lujanar, etc.», del mismo pueblo de Litago; en la casilla «Observaciones» debe leerse: Roble a matarrasa, en vez de Roble y encina.

Aprovechamientos de pastos por subasta.

Monte núm. 37, «Plana del Rebollo», de Calceña: las dos subastas de pastos anunciadas para las horas nueve y nueve y media, de 1.250 y 600 pesetas de tasación respectivamente, se entenderá que se ha de celebrar una sola subasta, a las nueve horas del día marcado y se referirá al mismo tiempo a las reses lanares mayores y a los corderos, bajo el único tipo de tasación de 1.850 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente para el de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel Angel Espluga.

SECCIÓN SEXTA

Badules.

El presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1917, se halla expuesto en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios; por término de quince días.

Badules, 9 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Cesáreo Lacasa.

Bardallur.

Para formar el reparto general para cubrir el déficit del presupuesto aprobado por la superioridad para el año 1917, y al objeto de proceder con el mayor acierto en la imposición de utilidades, se invita a todos los propietarios en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que no cultiven o administren por sí mismos sus fincas, que por término de treinta días, a contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia presenten en esta Alcaldía las declaraciones de las que perciban, sean de la clase que quieran y quiénes sean sus colonos, arrendatarios o aparceros y cantidades de tierras de cada uno; pues de no hacerlo así se impondrá directamente a los propietarios con los datos de que dispone la Junta de evaluación y no les será atendida después ninguna reclamación.

Bardallur, 10 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Antonio Parroqué.

Cariñena.

Reparto de lo que corresponde pagar a cada pueblo de este distrito judicial, según el presupuesto formado por los señores comisionados representantes del partido, en sesión de 6 del mes actual, para el año de 1917, al 28'86 por 100:

Luesma, 99'28 pesetas.
 Aladrén, 99'57.
 Cerveruela, 124'38.
 Mozota, 139'10.
 Vistabella, 119'22.
 Mezalocha, 212'21.
 Tosos, 239'25.
 Codos, 265'22.
 Encinacorba, 302'74.
 Aguilón, 314'86.
 Villanueva del Huerva, 324'39.
 Cosuenda, 343'72.
 Muel, 343'63.
 Longares, 435'21.
 Paniza, 477'34.
 Herrera, 590'76.
 Aguarón, 655'41.
 Cariñena, 1.036'65.
 Total 6.213'94.

Cariñena, 10 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Francisco Díaz.—P. S. M., Pablo Baigorri, Secretario.

Chiprana.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1917, se hallará expuesto al público, por término de quince días, en secretaría, a los efectos reglamentarios.

Chiprana, 9 de septiembre de 1916. — El Alcalde, Manuel Navales.

Gotor.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1917, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Gotor, 9 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Santiago López.

Herrera de los Navarros.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el próximo año de 1917, permanecerá expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Herrera de los Navarros, 7 de septiembre de 1916. — El Alcalde, Juan Rubio.

Sástago.

El día 15 del actual, a las diez, tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento el arriendo en primera y pública subasta de los pastos sobrantes de la dehesa boyal «La Rosa» para seiscientos cabezas lanares, por el precio en alza de 1.400 pesetas y demás condiciones del pliego; si en esta subasta no hubiese postor, se celebrará una segunda a los diez días, y así sucesivamente hasta la quinta.

(Este anuncio se expide ahora por extravío del primero).

Sástago, 8 de septiembre de 1916.— El Alcalde, Antonio Ordovás.

SECCIÓN SÉPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Zaragoza. — Pilar.****Cédula de requerimiento.**

El Sr. Juez de primera instancia ejerciente del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia de hoy dictada en el juicio ejecutivo tramitado a instancia de D. José María Jimeno Aranda, contra D.^a María Josefa Sanjuán Rodes y su herencia yacente, si acaso hubiese fallecido, sobre pago de cinco mil pesetas, intereses y costas, ha acordado que mediante la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se haga saber a dicha D.^a María Josefa Sanjuán Rodes y su herencia yacente, si acaso hubiese fallecido, que, dentro de tercero día, otorguen la escritura de venta de la finca hipotecada y subastada en los mencionados autos, a favor de la Sociedad mercantil e Industrial colectiva que gira en esta plaza bajo la denominación de «Iadurain, Esteban y Compañía», a quien cedió sus derechos el rematante; bajo apercibimiento que de no verificarlo, la otorgará de oficio el Sr. Juez.

Zaragoza, ocho de septiembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, P. O. de don Basilio Paraíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.

Cariñena.**Cédula de citación.**

En la demanda sobre desahucio que pende en este Juzgado, instada por el Procurador habilitado D. Joaquín Pardo Alcalá, en representación de D. Francisco Salvador Artigas y doña Petra Rodrigo Artigas, vecinos de Longares, contra D. Román Rodrigo Artigas, de ignorado paradero, se ha señalado para la celebración del juicio verbal que dispone el artículo mil quinientos ochenta y nueve de la ley Proceal civil; el día diez y nueve de los corrientes, a las diez; y no pudiendo hacerse personalmente la citación del demandado D. Román Rodrigo Artigas por la circunstancia ya mencionada de desconocerse su actual domicilio, el Sr. Juez de primera instancia, que conoce del asunto, ha dispuesto por providencia de este día se le cite por medio de la presente cédula para que comparezca ante este Juzgado el día y hora anteriormente expresados; apercibido de que si no lo hiciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar y con la advertencia de que las copias de la demanda y documentos a la misma acompañados se hallan en poder del autorizante.

Y para que conste, y a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Cariñena, a nueve de septiembre de mil novecientos diez y seis. — El Secretario judicial, P. H., Julio Ladaga.